



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ate, 30 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por OSORIO
ARCE Maximo Dionicio FAU
20602774954 soft
Presidente De La Csj De Lima Este
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2022 20:28:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001067-2022-P-CSJLE-PJ

VISTOS:

Los Oficios N° 000876, 000879, 000880, 000881 y 000883-2022-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración Distrital; el Informe N° 001065-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ de fecha 29 de diciembre de 2022, Informe N° 001066-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, Informe N° 001067-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, Informe N° 001069-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, Informe N° 001070-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, establece que:

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)

En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

Segundo.- Mediante Informe N° 001066-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos concluyó que corresponde asignar a favor de la servidora demandante **Gigliola Julia Guzmán Cristóbal la Plaza N° 080788 de Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada, a fin de dar cumplimiento, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente Judicial N° 34100-2014-0-1801-JR-LA-08.

Tercero.- Mediante Informe N° 001070-2022-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos concluyó que corresponde asignar a favor de la servidora demandante **Fernando Rubén Paz Castillo la Plaza N° 071357 de Auxiliar Administrativo I en la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJLE**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada, a fin de dar





cumplimiento, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente Judicial N° 07767-2015-0-1801-JR-LA-06.

Cuarto.- Mediante Informe N° 001067-2022- CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos concluyó que corresponde asignar a favor de la servidora demandante **Dorina Salome Tuesta Arana** la **Plaza N° 076400** de **Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de la CSJLE**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada, a fin de dar cumplimiento, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente Judicial N° 11021-2017-0-1801-JR-LA.

Quinto.- Mediante Informe N° 001065-2022- CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos concluyó que corresponde asignar a favor de la servidora demandante **Ketty Raquel Hilario Ollero** la **Plaza N° 080728** de **Asistente Jurisdiccional de Sala del Módulo Penal de la CSJLE**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada, a fin de dar cumplimiento, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente Judicial N° 28265-2014-0-1801-JP-LA-11.

Sexto.- Mediante Informe N° 001069-2022- CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos concluyó que corresponde asignar a favor de la servidora demandante **Violeta Pacheco Flores** la **Plaza N° 074050** de **Asistente Judicial del 2° Juzgado de Familia de la CSJLE**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada, a fin de dar cumplimiento, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente Judicial N° 00759-2017-0-3202-JR-LA-01.

SOBRE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO JUDICIAL CON CALIDAD DE COSA JUZGADA

Séptimo. - Según el informe del Área de Cosa Juzgada Jurídica del Poder Judicial, contenido en el oficio de vistos que acompaña la hoja informativa del proceso y de las decisiones judiciales, tal como lo señala que la obligación, ha obtenido la calidad de Cosa Juzgada, pues contra ella no procede interponer recurso impugnatorio alguno; correspondiendo al Poder Judicial, dar cumplimiento al mandato expedido por el Órgano Jurisdiccional.

Octavo. - Asimismo, del análisis de la información remitida por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, se aprecia que la decisión judicial objeto de cumplimiento tiene la calidad de cosa juzgada conforme a continuación se detalla:

- a) Resolución N° 02 (Sentencia No. 176-2015) de fecha 28 de mayo de 2015, Declara: "Fundada la demanda interpuesta por **Gigliola Julia Guzmán Cristóbal** contra el Poder Judicial; en consecuencia, desnaturalizados los contratos de trabajo sujetos a modalidad reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, desde el 28 de octubre de 2011 a la fecha.
- b) Auto de Vistos de fecha 04 de julio de 2017 emitido por la Primera Sala Laboral





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

de conformidad con el literal a) del inciso 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 29497 NLPT confirma la Sentencia N° 176-2015 contenida en la Resolución N° 02 de fecha 28 de mayo de 2015 en consecuencia, desnaturalizados los contratos de trabajo sujetos a modalidad y se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre **Gigliola Julia Guzmán Cristóbal** y el Poder Judicial desde el desde el 28 de octubre de 2011 a la fecha.

Noveno. - De la información remitida por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, se aprecia que la decisión judicial objeto de cumplimiento tiene la calidad de cosa juzgada conforme a continuación se detalla:

- a) Resolución N° 02 de fecha 27 de enero de 2016 (**SENTENCIA N° 035-2016-6°JET**), declaro: "**Desnaturalizados los contratos de locación de servicios** suscritos del periodo 04.03.2005 al 31.12.2008 e **Ineficaces los contratos administrativos de servicios** suscrito entre **Fernando Rubén Paz Castillo y el Poder Judicial** desde el 01.01.2009 hasta la actualidad y declaro la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 04 de marzo de 2005 en adelante.
- b) **Auto y Vistos** de fecha 03 de julio del 2017 la Tercera Sala laboral de Lima confirma la **sentencia**, de fecha 27 de enero del 2016, que: declaro **fundada en parte la demanda** de incumplimiento de normas laborales y beneficios económicos interpuesto por el demandante; en consecuencia: **DESNATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes en el periodo 04 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2008, e **INEFICACES los contratos administrativos de servicios** suscritos desde el 01 de enero de 2009 a la actualidad, y declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 04 de marzo de 2005 en adelante.

Decimo. - A mérito de la información remitida por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, se aprecia que la decisión judicial objeto de cumplimiento tiene la calidad de cosa juzgada conforme a continuación se detalla:

- a) Resolución N° 03 (**SENTENCIA No. 185 - 2017-6°JETPL**) de fecha 25 de agosto de 2017 expedida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Declaro: "**Fundada** la demanda interpuesta por **Dorina Salome Tuesta Arana** contra el **Poder Judicial**, sobre desnaturalización de contratos de trabajo sujetos a la modalidad de servicio específico, reconociendo a la actora que está sujeta a un contrato de trabajo de duración indeterminada, desde el 05 de marzo del 2015 a la actualidad.
- b) **Auto y Vistos** de fecha 26 de setiembre de 2018 la Octava Sala Laboral Permanente, confirmo la Sentencia N° 185-2017-6°JETPL (Resolución N° 03), de fecha 25 de agosto de 2017, que declara **Fundada** la demanda sobre desnaturalización de contratos sujetos a modalidad por servicio específico.

Decimo primero. - Del análisis de la información remitida por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, se advierte que la decisión judicial objeto de cumplimiento tiene la calidad de cosa juzgada conforme a continuación se detalla:





- a) Resolución N° 03 (SENTENCIA No. 206-2017-11°JETL) de fecha 03 de agosto 2017 expedida por el Décimo Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, Declaro: **"Fundada en Parte** la demanda interpuesta por **Ketty Raquel Hilario Ollero** contra el **Poder Judicial**; en consecuencia, reconoció la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes desde el 1 de noviembre del 2014 en adelante, e **INFUNDADA** la demanda en el extremo en que se pretende la desnaturalización de los contratos modales del periodo 2 de enero del 2012 al 31 de octubre del 2014.
- b) Auto de Vistos de fecha 25.09.2018 emitido por la Tercera Sala Laboral confirma la Sentencia N° 206-2017-11°JETL contenida en la Resolución N° 10 de fecha 03 de agosto de 2017, en cuanto declaro Fundada en parte la demanda en consecuencia, desnaturalizados los contratos de trabajo sujetos a modalidad y se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre **Ketty Raquel Hilario Ollero** y el Poder Judicial desde el 01 de noviembre de 2014 en adelante.

Décimo segundo. - De la información remitida por la Procuraduría Publica del Poder Judicial, se aprecia que la decisión judicial objeto de cumplimiento tiene la calidad de cosa juzgada conforme a continuación se detalla:

- a) Resolución N° 02 (SENTENCIA) de fecha 23 de mayo de 2018 el Juzgado de Trabajo de Ate Zona 02 declaro fundada la demanda interpuesta por **Violeta Pacheco Flores** contra el Poder Judicial sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas laborales – Desnaturalización de contrato, por tanto, la existencia de una relación de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del T.U.O del D. Leg. N° 728, desde el 01 de enero del 2012 hasta que se produzca su cese por las causales de ley.
- b) Resolución N° TRES de fecha 01 de junio de 2018 se declaro consentida la sentencia al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución DOS (sentencia).

Décimo tercero. – En ese orden de ideas se aprecia que el sentido de la decisión judicial tiene la calidad de cosa juzgada debido a que no proceden contra ella otros medios impugnatorios, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 123° del Código Procesal Civil, por lo que, su ejecución corresponde sin más trámite.

SOBRE LAS PLAZAS A OTORGARSELES

Décimo cuarto. - Según Auto de Vistos de fecha 04 de julio de 2017 emitido por la Primera Sala Laboral de conformidad con el literal a) del inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 29497 NLPT confirma la Sentencia N° 176-2015 contenida en la Resolución N° 02 de fecha 28 de mayo de 2015 en consecuencia, desnaturalizados los contratos de trabajo sujetos a modalidad y se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el desde el 28 de octubre de 2011 a la fecha de la servidora **Gigliola Julia Guzmán Cristóbal** en la **Plaza N° 080788** de **Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Este**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Décimo quinto. - Auto y Vistos de fecha 03 de julio del 2017 la Tercera Sala laboral de Lima confirma la sentencia, de fecha 27 de enero del 2016, que: declaro fundada en parte la demanda de incumplimiento de normas laborales y beneficios económicos; en consecuencia, Desnaturalizados los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes en el periodo 04 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2008, e Ineficaces los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 01 de enero de 2009 a la actualidad, y declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 04 de marzo de 2005 en adelante del servidor **Fernando Rubén Paz Castillo** en la **Plaza N° 071357** de **Auxiliar Administrativo I** en la **Unidad de Servicios Judiciales de la CSJLE.**

Décimo sexto. - Auto y Vistos de fecha 26 de setiembre de 2018 la Octava Sala Laboral Permanente, confirmo la Sentencia N° 185-2017-6°JETPL (Resolución N° 03), de fecha 25 de agosto de 2017, que declara **Fundada** la demanda sobre desnaturalización de contratos sujetos a modalidad por servicio específico desde el 05 de marzo de 2015 hasta la actualidad interpuesta por **Dorina Salome Tuesta Arana** en la **Plaza N° 076400** de **Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de la CSJLE.**

Décimo séptimo. - Auto de Vistos de fecha 25 de setiembre de 2018 confirmo la sentencia sobre desnaturalización de contratos, quedando desnaturalizado los contratos de servicio específico suscritos por las partes, ordenando reconocer el Vínculo Laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de noviembre del 2014 en adelante a la servidora **Ketty Raquel Hilario Ollero** en la **Plaza N° 080728** de **Asistente Jurisdiccional de Sala del Módulo Penal de la CSJLE.**

Décimo octavo. - Resolución N° Tres de fecha 01 de junio de 2018 que declara consentida la sentencia al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución DOS (sentencia), que declaro fundada la demanda interpuesta por la actora en consecuencia reconocer el vinculo laboral a plazo indeterminado desde el 01 de enero del 2012 hasta que se produzca su cese por las causales de ley de la servidora **Violeta Pacheco Flores** en la **Plaza N° 074050** de **Asistente Judicial del 2° Juzgado de Familia de la CSJLE.**

Decimo noveno.- En consecuencia, resulta pertinente precisar que la Coordinación de Recursos Humanos mediante el informe de vistos, detalló lo siguiente:

- a) De la revisión del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se puede advertir que la servidora **Gigliola Guzmán Cristóbal**, efectivamente trabaja en esta Corte Superior, desde el 28 de octubre de 2011 hasta la actualidad.
- b) De la verificación del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se observa que el código de la Plaza **N° 080788** como **Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.
- c) La servidora no registra incompatibilidad por parentesco en esta Corte Superior de Justicia, ni registra antecedentes en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) y tampoco registra sanción alguna en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), asimismo, cumple con el perfil





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

para ocupar el cargo desnaturalizado.

Vigésimo. - En consecuencia, resulta pertinente precisar que la Coordinación de Recursos Humanos mediante el informe de vistos, detallo lo siguiente:

- a) De la revisión del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se puede advertir que el servidor **Fernando Rubén Paz Castillo**, efectivamente trabaja en esta Corte Superior, desde el 04 de marzo del 2005 hasta la actualidad.
- b) De la verificación del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se observa que el código de la Plaza N° **071357** como **Auxiliar Administrativo I de la Coordinación de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.
- c) El servidor no registra incompatibilidad por parentesco en esta Corte Superior de Justicia, ni registra antecedentes en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) y tampoco registra sanción alguna en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), asimismo, cumple con el perfil para ocupar el cargo desnaturalizado.

Vigésimo primero. - En consecuencia, resulta pertinente precisar que la Coordinación de Recursos Humanos mediante el informe de vistos, detalló los siguientes:

- a) De la revisión del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se puede advertir que la servidora **Dorina Salome Tuesta Arana**, efectivamente trabaja en esta Corte Superior, desde el 05 de marzo de 2015 hasta la actualidad.
- b) De la verificación del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se observa que el código de la Plaza N° **076400** como **Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.
- c) La servidora no registra incompatibilidad por parentesco en esta Corte Superior de Justicia, ni registra antecedentes en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) y tampoco registra sanción alguna en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), asimismo, cumple con el perfil para ocupar el cargo desnaturalizado.

Vigésimo segundo. - En consecuencia, resulta pertinente precisar que la Coordinación de Recursos Humanos mediante el informe de vistos, detalló los siguientes:

- a) De la revisión del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se puede advertir que la servidora **Ketty Raquel Hilario Ollero**, efectivamente trabaja en esta Corte Superior, desde el 01 de noviembre del 2014 en adelante.
- b) De la verificación del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se observa que el código de la Plaza N° **080728** como Asistente Jurisdiccional de la Sala del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

- c) La servidora no registra incompatibilidad por parentesco en esta Corte Superior de Justicia, ni registra antecedentes en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) y tampoco registra sanción alguna en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), asimismo, cumple con el perfil para ocupar el cargo desnaturalizado.

Vigésimo tercero. - En consecuencia, resulta pertinente precisar que la Coordinación de Recursos Humanos mediante el informe de vistos, detalló los siguientes:

- a) De la revisión del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se puede advertir que la servidora **Violeta Pacheco Flores**, efectivamente trabaja en esta Corte Superior, desde el 01 de enero del 2012 hasta que se produzca su cese por las causales de ley.
- b) De la verificación del Sistema Integrado en Gestión Administrativa SIGA PJ, se observa que el código de la Plaza N° **074050** como **Asistente Judicial del 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.
- c) La servidora no registra incompatibilidad por parentesco en esta Corte Superior de Justicia, ni registra antecedentes en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) y tampoco registra sanción alguna en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), asimismo, cumple con el perfil para ocupar el cargo desnaturalizado.

Vigésimo cuarto. - Por tanto, estando a lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de las plazas a otorgárseles, y en vista del cumplimiento de los presupuestos administrativos para ejecutar el mandato judicial de reconocer a los demandantes como trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado en los cargos descritos precedentemente.

Por lo expuesto y en virtud del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, y al amparo de lo regulado en el artículo 9° de la Resolución Administrativa 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a la servidora **Gigliola Julia Guzmán Cristóbal** comotrabajadora con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el **28 de octubre de 2011 a la fecha**, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR a la referida servidora la **Plaza N° 030788 de Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos efectúe las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato judicial y oficie a la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Procuraduría Pública del Poder Judicial, así como el registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA a partir del **28 de octubre de 2011 a la fecha**. Asimismo, deberá notificar a la servidora antes indicada

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER al servidor **Fernando Rubén Paz Castillo** como trabajador con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el **04 de marzo del 2005 en adelante**, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - ASIGNAR al referido servidor la Plaza N° **071357** como **Auxiliar Administrativo I de la Coordinación de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos efectúe las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato judicial y oficie a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, así como el registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA a partir del 04 de marzo del 2005 hasta la actualidad. Asimismo, deberá notificar al servidor antes indicado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - RECONOCER a la servidora **Dorina Salome Tuesta Arana** comotrabajadora con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el **05 de marzo del 2015 hasta la actualidad**, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO OCTAVO. - ASIGNAR a la referida servidora la Plaza N° **076400** como **Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos efectúe las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato judicial y oficie a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, así como el registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA a partir del 05 de marzo del 2015 hasta la actualidad. Asimismo, deberá notificar a la servidora antes indicada

ARTÍCULO DECIMO. - RECONOCER a la servidora **Ketty Raquel Hilario Ollero** como trabajadora con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el **01 de noviembre del 2014 en adelante**, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ASIGNAR a la referida servidora la Plaza N° **080728** como **Asistente Jurisdiccional de la Sala del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos efectúe las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

judicial y oficie a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, así como el registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA a fin de reconocer dicha condición partir del 01 de noviembre del 2014 hasta la actualidad. Asimismo, se deberá notificara la servidora antes indicada

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – RECONOCER a la servidora **Violeta Pacheco Flores** comotrabajadora con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el **01 de enero del 2012 hasta que se produzca su cese por las causales de ley**, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – ASIGNAR a la referida servidora la **Plaza N° 074050** como **Asistente Judicial del 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, la cual tiene la condición de permanente, vacante y presupuestada.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos efectúe las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato judicial y oficie a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, así como el registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA a partir del 01 de enero del 2012 hasta que se produzca su cese por las causales de ley. Asimismo, deberá de notificar a la servidora antes indicada

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REMITASE los actuados a la Secretaría Técnica para que investigue e identifique a los responsables que generaron la desnaturalización de los contratos laborales y propiciaron el reconocimiento de relaciones laborales a plazo indeterminado en cada uno de los casos que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución, sin perjuicio de remitirse al Ministerio Público en su oportunidad

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la Procuraduría Pública del poder Judicial, la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Administración y Finanzas, y la Coordinación de Recursos Humanos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE
Presidente de la CSJ de Lima Este
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

